

RESOLUCIÓN CNE-CD-0001-2018

RECOMENDACIÓN AL PODER EJECUTIVO SOBRE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA EXPLOTACIÓN DE OBRA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE PRIMARIA RENOVABLE DE ENERGÍA SOLAR (FOTOVOLTAICA), CON UNA CAPACIDAD INSTALADA DE HASTA 40 MW. PROYECTO DENOMINADO “PARQUE GENERACIÓN ELECTRO-SOLAR”.

EMPLAZAMIENTO: PROVINCIA DE AZUA, REPÚBLICA DOMINICANA.

PETICIONARIA: LEVITALS GRUPO INVERSOR, S.L.U.

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución Autónoma del Estado Dominicano con personalidad jurídica de derecho público, creada a los fines de elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria, proponer y adoptar políticas y normas, elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energía, conforme las disposiciones de la Ley General de Electricidad marcada con el No. 125-01, modificada por la Ley 186-07, de fecha 6 de agosto del 2007; y su Reglamento de Aplicación, dictado mediante el Decreto No. 555-02 de fecha 19 de julio del 2002, y sus modificaciones;



DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), es la institución del Estado Dominicano, con la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el No. 57-07 de fecha 07 de mayo del 2007, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08 de fecha 30 de mayo del 2008, y sus respectivas modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Peticionaria LEVITALS GRUPO INVERSOR, S.L.U., es una sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes del Reino de España, RNC No. 1-30-88334-3, Registro Mercantil No. 6431LA, con domicilio social en la Avenida Estados Unidos, Parque Empresarial Bávaro, Local 31, Municipio Higüey, Provincia La Altagracia, República Dominicana; representada por Gerente el Sr. Jaime Eusebio Llinares Leicht, Pasaporte No. AAD165245, nacionalidad Española, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad.

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de agosto del 2014, la Comisión Nacional de Energía (CNE) mediante Resolución No. CNE-CP-0012-2014, otorgó a la Empresa LEVITALS

GRUPO INVERSOR, S.L.U., una Concesión Provisional para la realización de las prospecciones, análisis y estudios relativos a la instalación y explotación de obras de generación de electricidad, a partir de fuentes primarias renovables de energía solar (fotovoltaica), con una capacidad instalada de hasta Veinte Megavatios (20 MW), en el proyecto denominado “Parque Generación Electro-Solar”, a ubicarse en el Municipio y Provincia de Azua, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de octubre del 2014, la Empresa LEVITALS GRUPO INVERSOR., S.L.U, somete un Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. CNE-CP-0012-2014 de fecha 11 de agosto del 2014, en razón del argumento de que no recibieron una “*motivación o fundamentación escrita sobre los motivos de reducir en esta fase la capacidad y potencia de la futura instalación proyecta*” de 50 Megavatios a 20 Megavatios, y en tal virtud, dicha reducción de la capacidad de la instalación les supone replantear todos los estudios de ingeniería y financieros.

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de marzo del 2015, la Comisión Nacional de Energía (CNE) mediante Resolución No. CNE-AD-0002-2015 autoriza a las Empresas SOLAER ENERGIAS RENOVABLES Y/O ELECNOR, a fin de que pueda realizar los estudios del recurso solar (fotovoltaico), para efectuar las prospecciones análisis y los estudios, relativos a la construcción y explotación del proyecto de generación de electricidad, concesionado provisionalmente a favor de la Empresa LEVITALS GRUPO INVERSOR, S.L.U, con una capacidad instalada de hasta Veinte Megavatios (20 MW).

CONSIDERANDO: Que en fecha 06 de agosto del 2015, mediante el Acta No. DIR-CNE-2015-004 el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE) decidió mediante su Octava Resolución, modificar la Resolución No. CNE-CP-0012-2014 de fecha 11 de agosto del 2014, ampliando la capacidad autorizada a los Cincuenta y Cinco Megavatios (55 MW), ratificando el referido acto administrativo en sus demás partes y condiciones.

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de septiembre del 2015, la Empresa Peticionaria LEVITALS GRUPO INVERSOR, S.L.U., depositó ante esta Comisión Nacional de Energía (CNE) una solicitud para el otorgamiento de una Concesión Definitiva, para la explotación de Un (1) proyecto de generación de electricidad, a partir de fuentes primarias renovables de energía solar fotovoltaica, denominado “Parque Generación Electro-Solar”, con una capacidad instalada de hasta Cincuenta y Cinco Megavatios (55 MW), a ubicarse en el Municipio Tábara Arriba, Provincia Azua, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de febrero del 2016, la Comisión Nacional de Energía (CNE) mediante Resolución No. CNE-AD-0004-2016, acoge en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la recurrente LEVITALS GRUPO INVERSOR., S.L., y modifica el numeral *Primero* de la Resolución No. CNE-CP-0012-2014 de fecha 11 de agosto del 2014, para que se lea de la siguiente manera: “*Primero: Otorgar a la sociedad LEVITALS GRUPO INVERSOR., S.L.U. una concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y los estudios concernientes a la instalación y explotación de obras de generación de electricidad, a partir de fuente*”



primaria renovable energía Solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de hasta Cincuenta y Cinco Megavatios (55 MW); proyecto denominado “ Parque Generación Electro-Solar”, a ubicarse en el Municipio y Provincia Azua de Compostela, República Dominicana (...)”

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de octubre del 2016, el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE) dictó la Resolución No. SIE-087-2016-RCD, la cual recomienda favorablemente al Poder Ejecutivo y a la Comisión Nacional de Energía (CNE), el otorgamiento de una Concesión Definitiva a favor de la Empresa Peticionaria LEVITALS GRUPO INVERSOR, S.L., para la instalación y explotación de una (1) obra de generación de energía eléctrica, a partir de fuentes primarias renovables de energía solar fotovoltaica, denominado “Parque Generación Electro-Solar”, con una capacidad instalada de hasta Cuarenta Megavatios (40 MW), por un período máximo de VEINTICINCO (25) años; de igual modo, sea incluida dicha obra eléctrica en el Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial, conforme a lo dispuesto en la Ley No. 57-07.

CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de marzo del 2017, la Solicitud de Concesión Provisional y su correspondiente Informe Técnico, fueron presentados en la Reunión del Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), conforme se observa en el Acta No. DIR-CNE-2017-001, donde se decide prorrogar el conocimiento hasta tanto se aclare la situación medioambiental presentada en el proyecto, con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), en lo relativo al emplazamiento donde se pretende instalar el denominado proyecto “**PARQUE GENERACIÓN ELECTRO-SOLAR**”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de julio del 2017, la empresa peticionaria LEVITALS GRUPO INVERSOR, S.L., remite una comunicación contentiva de solicitud de *Convocatoria Extraordinaria Reunión Directorio CNE*, anexando copia de la Comunicación No. VGA/DCA-3061-17 de fecha 28 de junio del 2017, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), donde se pronuncian sobre la Licencia Ambiental No. 2734-15-MODIFICADO de fecha 29 de junio del 2016, la cual fue otorgada por esa entidad a la empresa peticionaria LEVITALS GRUPO INVERSOR, S.L.U., para la construcción y operación del proyecto a ubicarse en el Municipio Tábara Arriba, Provincia Azua, concluyendo en su comunicación de la manera siguiente: *“A modo de conclusión, el citado Permiso Ambiental se otorgó fuera de los límites de la Reserva Forestal Loma El 20, por lo que validamos el posicionamiento y localización del proyecto, para que pueda continuar con el proceso de evaluación de solicitud para Concesión Definitiva.”*

CONSIDERANDO: Que mediante Comunicación No. CJ-134-2017 de fecha 11 de julio del 2017, la Consultoría Jurídica de esta CNE remite a la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE) de esta CNE, copia de la Comunicación No. VGA/DCA-3061-17 y sus anexos, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), con relación a la solicitud de Concesión Definitiva presentada por la empresa LEVITALS GRUPO INVERSOR., S.L.U., a los fines de



verificar los documentos anexos y sean subsanadas o ratificadas mediante informe técnico complementario, las conclusiones y observaciones sobre el aspecto medioambiental, vertidas en las conclusiones anteriores contenidas en el Informe Técnico No. DFAURE-ER-002-2017 de fecha 13 de enero del 2017.

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de agosto del 2017, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) mediante Comunicación No. VGA-DCA-3806-17 informa que: *“las coordenadas de la Ley No. 202-04 fueron usadas correctamente (...), pero, se obvió la descripción relatada por la Ley para unir las coordenadas; cabe destacar, que específicamente en el límite suroeste se establece según cita textual de la Ley No. 202-04 “en las coordenadas UTM 300150 E y 2045300 N de donde se continua la delimitación todo el pie de monte en dirección Este-Sureste todo el pie de monte hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 203900 E Y 242525 N” e igualmente, reitera que “los límites de la Reserva Forestal Loma El 20, por lo que validamos el posicionamiento y localización del proyecto, para que pueda continuar con el proceso de evaluación de solicitud para concesión definitiva”.*

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de septiembre del 2017, mediante Comunicación No. DESP-CNE-00737-2017 y sus anexos, la Comisión Nacional de Energía le informa a la empresa LEVITALS GRUPO INVERSOR, S.L.U. Que luego de ingresar en el sistema de información geográfica, verifica que el proyecto no está dentro de la Reserva Forestal. No obstante a esto, se establece de conformidad con lo expuesto en la Licencia Ambiental No. 2734-15-MODIFICADO y la Comunicación No. VGA-DCA-3806-17, que: *“(...) el Permiso Ambiental No. 2734-15-Modificado establece que “El Promotor, mantendrá una franja de separación de setenta (70) metros lineales entre el proyecto y el área protegida Reserva Forestal Loma El 20” y se verifica que la delimitación desde el punto 6 al 7 (X301690.8-Y2044001.2, X301850.9-Y2043805.77) y desde el punto 7 al 8 (X301850.9-Y2043805.77, X302442.7-Y2043445.6) del listado de coordenadas, no mantienen esta franja de separación. En vista de esto, solicita modificar los puntos indicados, a fin de que el proyecto mantenga la franja de separación establecida en el Permiso Ambiental”.*

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de septiembre del 2017, la empresa LEVITALS GRUPO INVERSOR, S.L.U. deposita ante la CNE el plano en donde se hace constar que ha dado fiel cumplimiento con lo que respecta a la franja de separación de los sesenta (70) metros lineales del proyecto, y el área protegida Reserva Forestal Loma El 20, de conformidad con la exigencia del Permiso Ambiental (Modificado), vigente y otorgado por el MIMARENA.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de septiembre del 2017, la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía (FAURE) de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el Informe Técnico No. DFAURE-ER-007-2017 mediante el cual recomienda favorablemente al Directorio de la CNE, el otorgamiento de Concesión Definitiva a la Empresa Peticionaria LEVITALS GRUPO INVERSOR, S.L.U., para la explotación de obras eléctricas de generación de electricidad, a partir de fuentes



primarias renovables de energía solar (fotovoltaica), denominado “Parque de Generación Electro Solar”, con una capacidad instalada de hasta Cuarenta Megavatios (40 MW), a ser ubicado en el Municipio de Azua de Compostela, Provincia Azua, República Dominicana, dentro de la zona de concesión descrita en la presente Resolución.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de septiembre del 2017, la Consultoría Jurídica de esta CNE emite el Informe Legal No. CJ-DC-ILCDEFI-002-2017, mediante el cual recomienda favorablemente al Directorio de la CNE, el otorgamiento de Concesión Definitiva a la Empresa Peticionaria LEVITALS GRUPO INVERSOR, S.L.U.

CONSIDERANDO: Que el Directorio de la CNE, durante su reunión celebrada en fecha 01 de noviembre del 2017, se pronunció recomendando favorablemente al Poder Ejecutivo el otorgamiento de una Concesión Definitiva por un periodo de Veinticinco (25) años, a favor de la Empresa LEVITALS GRUPO INVERSOR, S.L.U., para la explotación de obras eléctricas de generación de electricidad, a partir de fuentes primarias renovables de energía solar (fotovoltaica), denominado “Parque de Generación Electro Solar”, con una capacidad instalada de hasta Cuarenta Megavatios (40 MW), circunscrito al polígono compuesto por las coordenadas indicadas en la parte dispositiva de la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que el Numeral 2, Artículo 19 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones; dispone que adicionalmente a sus atribuciones legales, le corresponde al Directorio de la CNE conocer de la aprobación, rechazo o modificación de las recomendaciones de las Concesiones Definitivas provenientes de la Superintendencia de Electricidad (SIE).

CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio por la CNE en el ámbito de las competencias del órgano *Ex-Oficio*, se materializarán a través de resoluciones, las cuales serán remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata; de conformidad con las disposiciones establecidas por el Artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), dentro de las atribuciones contenidas en el Literal (d), Artículo 14 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, y sus modificaciones: *“Informar al Poder Ejecutivo, en los casos que determine el reglamento, las resoluciones y autorizaciones y demás actos de las autoridades administrativas que aprueben concesiones, contratos de operación o administración, permisos y autorizaciones, en relación con el sector, que se otorguen o celebren en cumplimiento de las leyes y sus reglamentos.”*

CONSIDERANDO: Que es atribución del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena



marcha y desarrollo del sector, en virtud de lo establecido por el Literal (i), Artículo 14 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el Literal (a), del Artículo 20 de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones; corresponde exclusivamente al Director Ejecutivo de esta CNE, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones: *“a) La dirección técnica y administrativa de las funciones de La Comisión, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 14, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Comisión”*.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el Literal (h), Artículo 20 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, y sus modificaciones; corresponde al Director Ejecutivo de CNE, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones: *“h) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia”*.

CONSIDERANDO: Que el Literal (d), del Artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones; es atribución del Director Ejecutivo de la CNE, sancionar mediante resolución las decisiones que adopte para el mejor cumplimiento de las funciones de la institución, y del órgano *Ex-Oficio* que la integra, y, emitir las demás resoluciones y actos administrativos, necesarios para la buena marcha de los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 70 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones, determina que: *“La autoridad otorgante de la Concesión Definitiva para la Explotación de Obras Eléctricas es el Poder Ejecutivo. A tales fines, el interesado deberá someter su solicitud acompañada de su proyecto en la SIE, la cual formulará su recomendación en base al estudio y evaluación que efectúe de los mismos. La SIE remitirá a la CNE el expediente de solicitud y su recomendación, dentro del plazo más adelante indicado. La CNE a su vez elaborará un informe de recomendación. Si éste es favorable, lo remitirá al Poder Ejecutivo dentro del plazo más abajo indicado. Si el proyecto es rechazado por la CNE, ésta lo comunicará al interesado.”*

CONSIDERANDO: Que el literal (c) del Artículo 5, de la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, modificada por la Ley No. 115-15, establece: *“Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes: ... c) Instalaciones electro-solares (fotovoltaicos) de cualquier tipo y de cualquier nivel de potencia”*.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 48 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 57-07, y sus modificaciones, dispone que: *“La CNE, mediante Resolución, informará y recomendará favorablemente, cuando proceda, al Poder Ejecutivo el otorgamiento de las Concesiones Definitivas; y al mismo tiempo, le solicitará el otorgamiento del*



Poder Especial de Representación del Estado Dominicano, a favor del representante legal de la CNE para la firma del Contrato de Concesiones Definitivas. En caso de rechazo, la CNE notificará su decisión al peticionario, por cualquier vía, mediante la cual su recepción resulte comprobada”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 53 del Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, y sus modificaciones, señala que: *“La Concesión Definitiva adquiere carácter contractual cuando el Poder Ejecutivo aprueba la propuesta de peticionario y vía la CNE, autoriza su ejecución.”*

CONSIDERANDO: Que conforme la ponderación de los antecedentes expuestos y del expediente administrativo relativo a la Solicitud de Concesión Definitiva, procede proponer y recomendar favorablemente al Poder Ejecutivo, el otorgamiento y adjudicación de una Concesión Definitiva a favor de la Peticionaria LEVITALS GRUPO INVERSOR, S.L.U., bajo las condiciones que se detallan en la parte dispositiva de la presente Resolución.

VISTAS: La Ley General de Electricidad No. 125-01 de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07 de fecha 06 de agosto del 2007; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02 de fecha 19 de julio del 2002, y sus modificaciones; y la Ley 100-13 de fecha 31 de julio del 2013, modificada por la Ley No. 142-13 de fecha 30 de septiembre del 2013.

VISTOS: La Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 07 de mayo del 2007, modificada por la Ley No. 115-15 de fecha 08 de junio del 2015; y el Reglamento para su Aplicación, contenido en el Decreto No. 202-08, de fecha 27 de mayo del 2008, , y sus modificaciones.

VISTA: La Resolución No. CNE-CP-0012-2014 de fecha 11 de agosto del 2014, dictada por la Comisión Nacional de Energía (CNE).

VISTA: La Resolución No. CNE-AD-0002-2015 de fecha 12 de marzo del 2015, dictada por la Comisión Nacional de Energía (CNE).

VISTO: Resolución No. CNE-AD-0004-2016 de fecha 02 de febrero del 2016, dictada por la Comisión Nacional de Energía (CNE).

VISTO: El Informe Técnico-Legal de fecha 29 de septiembre del 2016, emitido por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

VISTA: La Resolución No. SIE-087-2016-RCD, de fecha 10 de octubre del 2016, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

VISTO: El Informe Técnico No. DFAURE-ER-007-2017 de fecha 29 de septiembre del 2017, emitido por la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía (FAURE), de la Comisión Nacional de Energía (CNE).

VISTO: El Informe Legal complementario No. CJ-DC-ILCDEFI-002-2017 de fecha 29 de septiembre del 2017, emitido por la Consultoría Jurídica de la CNE.



VISTO: El Permiso Ambiental No. 2734-15-MODIFICADO, de fecha 29 de junio del 2016, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA).

VISTA: El Acta del Directorio No. DIR-CNE-2017-004 de fecha 01 de noviembre del 2017, instrumentada por el Director Ejecutivo de la CNE.

El Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano del Director Ejecutivo, en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias; y en cumplimiento de la decisión adoptada y contenida en Acta del Directorio.

R E S U E L V E

PRIMERO: PROPONER Y RECOMENDAR favorablemente al Poder Ejecutivo el otorgamiento de título habilitante y suscripción de un Contrato de Concesión Definitiva, a la Empresa LEVITALS GRUPO INVERSOR, S.L.U., en relación al proyecto denominado "Parque Generación Electro-Solar", con una capacidad instalada de hasta Cuarenta Megavatios (40 MW), a ser ubicado en la localidad de Tábara Arriba, Municipio de Azua, Provincia de Azua, República Dominicana, por un período de VEINTICINCO (25) AÑOS; teniendo su emplazamiento ubicado dentro las siguientes coordenadas geográficas (UTM), que integran los vértices del polígono:

N°	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	302539.80	2042925.20
2	301979.00	2042991.30
3	301775.20	2043206.10
4	301340.60	2043490.00
5	301587.60	2043868.70
6	301672.60	2043920.80
7	301738.60	2043837.90
8	302371.00	2043466.70
9	302761.30	2043420.50



SEGUNDO: COMUNICAR al Poder Ejecutivo la presente Resolución y el expediente relativo a la petición de LEVITALS GRUPO INVERSOR, S.L.U., conjuntamente con la recomendación favorable contenida en la Resolución No. SIE-087-2016-RCD, de fecha 10 de octubre del 2016, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

TERCERO: Que la Concesión Definitiva en beneficio de la Peticionaria LEVITALS GRUPO INVERSOR, S.L.U., sea otorgada al amparo del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Numeral Tercero, de la parte dispositiva contenida en

la Resolución No. SIE-087-2016-RCD de fecha 10 de octubre del 2016, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

CUARTO: Que la Concesión Definitiva en beneficio de la Peticionaria LEVITALS GRUPO INVERSOR, S.L.U. no podrá ser transferida, sea por cualquier otro acto societario mediante el cual se transfiera el dominio o el derecho de operación y explotación, y/o por enajenación, arrendamiento, pignoración y/o traspaso entre personas asociadas, transformación, absorción o fusión de sociedades, sin la previa autorización por escrito de la CNE, conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Ley No. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, y, los artículos 58 y 156 de su Reglamento de Aplicación, con sus respectivas modificaciones.

QUINTO: SOLICITAR al Poder Ejecutivo salvo su mejor consideración, en caso de resultar acogida positivamente la recomendación, sea otorgado un Poder Especial de Representación al Director Ejecutivo de la CNE, para que en nombre del Estado Dominicano, pueda firmar el Contrato de Concesión Definitiva correspondiente, en atención a lo dispuesto por el Literal (l), Artículo 80 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01, y sus modificaciones.

SEXTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Peticionaria LEVITALS GRUPO INVERSOR, S.L.U., así como a los Ministerios que integran el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE); a la Superintendencia de Electricidad (SIE); Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); Organismo Coordinador del SENI (OC); Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); a la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (FAURE) de la CNE; Dirección de Planificación y Desarrollo de la CNE; así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

SEPTIMO: PUBLICAR la presente Resolución a través del Portal Electrónico Institucional de la CNE.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), años ciento setenta y cuatro (174) de la Independencia y ciento cincuenta y cinco (155) de la Restauración de la República.


LIC. ÁNGEL CANÓ
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE) - Comisión Ejecutiva


AC/NB/at